



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3063/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006264, Ent. N° 4626/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos, relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2020, cuyo objeto es la “Contratación de un Servicio de Vigilancia”;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a la Cláusula 4 del Pliego de Condiciones Particulares, el plazo de la presente contratación será de un año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

2) que la Cláusula 10 del referido Pliego establece que la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.);

3) que se efectuaron las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF;

4) que al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 14.07.20, se presentaron las siguientes firmas: EMPRESA SEGURIDAD VERDUN MONTEVIDEO SRL, SEGURPAS S.A, SECURITAS URUGUAY S.A, CONVI S.A, BERTIRAL S.A;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Informe de fecha 22.10.20, expresa que la empresa SECURITAS URUGUAY S.A queda fuera del ranking por no cumplir con el Pliego de Condiciones Particulares, presenta la oferta on line y no presenta en Oficina de Compras original y dos copias. Se resuelve solicitar a Compras verificar si las empresas registran incumplimientos en RUPE;

6) que con fecha 18.12.20 la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) del Ministerio del Interior, en respuesta a la consulta solicitada por la Asesoría de Recursos Materiales de ASSE sobre si dada la redacción del Pliego de Condiciones Particulares, la habilitación de esa Dirección General incluye o no la habilitación para proveer, instalar y controlar cámaras de vigilancia con monitor, y solicita asimismo si las empresas oferentes poseen habilitación para brindar seguridad electrónica, informa:

6.1) que deben contar con habilitación en Seguridad Electrónica aquellas empresas que brinden servicios de instalación, mantenimiento, monitoreo, respuesta técnica de sistemas electrónicos de seguridad (en su caso las cámaras de vigilancia);

6.2) que se verificó que de los oferentes únicamente cuentan con habilitación de Seguridad Electrónica vigente: Segurpas, Securitas Uruguay, Convi y Bertiral, en tanto Seguridad Verdún se encuentra con habilitación vencida desde el 14/07/19;

6.3) que debe tenerse en cuenta que el personal de seguridad privada no puede prestar servicios en la vía pública sino dentro de un recinto o área determinada (Ley N° 19.721, artículo 9) y en caso de instalar una casilla de vigilancia exterior (vía pública) debe contar con la respectiva autorización de la Intendencia Municipal;

6.4) que entiende que "habiéndose establecido como Documentación a presentar con la oferta Constancia expedida por el Ministerio del Interior (DI.GE.FE) que acredite que la empresa se encuentra habilitada



TRIBUNAL DE CUENTAS

para prestar servicios (resaltado propio), y siendo que el objeto del llamado es servicio de seguridad electrónica, los oferentes debieron presentar con la oferta la habilitación específica en "Seguridad Electrónica";

7) que con fecha 24.03.21 la Comisión Asesora, considerando el informe jurídico en respuesta a la consulta solicitada, expresa que las empresas oferentes debieron presentar la documentación que acredite que están habilitadas para brindar además Seguridad Electrónica, considerando que se estableció como Documentación a presentar con la oferta la Constancia expedida por el Ministerio del Interior (DI.GE.FE) que acredite que la empresa se encuentra habilitada para prestar servicios, y siendo que el objeto del llamado es servicio de seguridad electrónica, los oferentes debieron presentar con la oferta habilitación específica en "Seguridad Electrónica";

8) que la única empresa que presentó dicha documentación y cumple además con todos los restantes requisitos es CONVI S.A- GRUPO GAMMA, quedando las restantes empresas oferentes fuera del ranking. Por lo que se sugiere la contratación de la empresa CONVI S.A por el importe de valor hora ofertado de \$ 328,70 IVA incluido;

9) que se dio vista de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF;

10) que SEGURPAS S.A, presentó "recurso de revocación, jerárquico y de anulación", contra el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, considerando que la documentación por la cual se la rechaza, no sólo no fue establecida en el Pliego de Condiciones, sino que tampoco fue solicitada en el plazo que la propia Administración se fijó. Informando además el Organismo competente (DI.GE.FE) que SEGURPAS S.A, se encuentra habilitada para el rubro Seguridad Electrónica; entendiendo la Comisión Asesora 6 meses después de la Apertura de la Licitación que dicho documento era de presentación obligatoria al momento de ofertar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que la empresa CONVI S.A. - GRUPO GAMMA, evacuó la vista conferida, concluyendo que la constancia exigida en el Pliego de Condiciones es un requisito sustancial que debía adjuntarse a la oferta a presentar, con lo cual se pretende con ello que únicamente puedan ofertar aquellas empresas que se encuentren habilitadas para prestar todos los servicios. SEGURPAS S.A., SECURITAS URUGUAY S.A., SEGURIDAD VERDÚN SRL y BERTIRAL S.A., al momento del acto de apertura únicamente se encontraban habilitadas para prestar servicios de seguridad y vigilancia, apartándose por ende, sustancialmente del Pliego, siendo sus ofertas inadmisibles;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17.08.21, considerando el recurso interpuesto por SEGURPAS S.A, la vista evacuada por CONVI S.A y las aclaraciones de las firmas SEGURIDAD VERDÚN SRL y BERTIRAL S.A. en referencia a que en el presente cuentan con la habilitación requerida, expresa que mantiene su posición respecto a la sugerencia de adjudicar la presente contratación a la firma CONVI S.A., por cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego;

13) que al respecto la Comisión Asesora expresa los siguientes fundamentos:

13.1) en lo dispuesto en los artículos 63, 65 y 66 del TOCAF, entendiendo que al ser objeto del llamado también brindar la seguridad electrónica, la empresa debió presentar la habilitación correspondiente, debiendo estar en conocimiento que para prestar dicho servicio debe tener la habilitación y su omisión es apartamiento sustancial a los requisitos del Pliego. Por lo tanto no se considera pertinente hacer la petición de la habilitación a las ofertas que no la presentaron conjuntamente con la oferta, ya que una empresa había cumplido con todos los requisitos solicitados, y de lo contrario se afectaría materialmente la igualdad de los oferentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.2) respecto a los recursos interpuestos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, los escritos o impugnaciones que se formulen por los interesados en esta etapa serán considerados como petición de acuerdo a los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República;

14) que de acuerdo al informe letrado de fecha 13.09.21, no corresponde hacer lugar a lo peticionado en virtud que lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones resultó ajustado a derecho, debiéndose tener en cuenta al momento de la resolución de adjudicación;

15) que de acuerdo al Proyecto de Resolución de fecha 28.10.21, el Directorio de ASSE, resuelve no hacer lugar a las peticiones presentadas y adjudicar la presente licitación a la firma CONVI S.A- GRUPO GAMMA, por un valor hora de \$ 328,70 impuestos incluidos, por un monto anual de \$ 32.132.518,17 por el período 1.01.22 al 31.12.22. La contratación se prorrogará automáticamente por hasta dos períodos de un año, teniendo como vencimiento final el 31.12.24, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del contrato;

16) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares "Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos": establece que "La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

jurídica, etc.)", no habiéndose establecido el alcance del concepto de "viabilidad económica";

3) que la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta, vulnerando lo dispuesto en la referida Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 2);

4) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

5) que no obstante, si bien la única empresa que presentó la habilitación en Seguridad Electrónica legalmente obligatoria es la propuesta como adjudicataria, se encontraban habilitadas a dichos efectos otras empresas oferentes, extremo que fue oportunamente verificado por la Administración actuante (Resultando 6.2);

6) que por tanto, no resulta ajustado a derecho el haber descartado a empresas que se encontraban habilitadas para el rubro "Seguridad Electrónica" (Resultando 8), por no presentar documentación que no fue estrictamente requerida en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado;

7) que por otra parte, no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

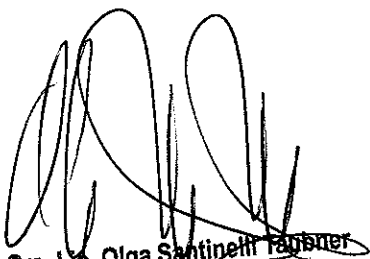


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Fajardo
Secretaria General